



Protección

en caso de fallecimiento del Migrante
más servicio de Repatriación

Condiciones Generales

Aplicables al Microseguro de Vida Individual emitido por Seguros Azteca, S.A. de C.V.

¡Continúe gozando de sus beneficios: No olvide activar su seguro dentro de los 5 días naturales a partir de la compra!

¿Cómo activar su seguro? _____

Paso 1.- Comuníquese de manera gratuita a la Línea Seguros Azteca **01800 810 81 81** del Interior de la República o al teléfono **17 20 98 54** desde la Ciudad de México y zona metropolitana, dentro de los 5 días naturales a partir de la fecha de la compra.

Paso 2.- Ahí le atenderá un operador, al cual le deberá proporcionar los siguientes datos:

- Nombre completo del Asegurado Titular y del Migrante
- Parentesco entre el Asegurado Titular y el Migrante
- Domicilio del Asegurado Titular
- Fecha de nacimiento del Asegurado Titular y del Migrante
- Teléfonos donde podamos contactar al Asegurado Titular
- Número de Folio
- Sexo del Asegurado Titular y del Migrante

Paso 3.- Al momento de la activación, por su seguridad para evitar un mal uso de la misma, deberá firmar y anotar en su tarjeta la siguiente información:

- Nombre completo del Asegurado Titular y del Migrante
- Fecha de nacimiento del Asegurado Titular y del Migrante
- Firma del Asegurado Titular
- Número de póliza
- Fecha de activación

Favor de activar su seguro inmediatamente, dentro de los 5 días naturales a partir de la compra, ya que los datos que usted proporcione a nuestro operador son indispensables para la adecuada atención de cualquier reclamación en caso de siniestro.

¿Qué hacer en caso de siniestro? _____

El beneficiario, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al día en que tenga conocimiento del siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo hacerlo tan pronto desaparezca el impedimento, deberá presentarse en las oficinas de la Aseguradora o en cualquier sucursal de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates e informar de la Ocurrencia del Siniestro.

El ejecutivo de la tienda, le proporcionará el formato de reclamación, en donde podrá consultar los documentos necesarios para solicitar el pago del seguro.

Una vez reunidos los requisitos, deberá entregarlos al ejecutivo de la tienda, cerciorándose de que se entreguen de forma completa y en las condiciones que se mencionan en el formato de reclamación, para evitar el retraso en su trámite.

En caso de haber presentado la reclamación en las sucursales de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates, ésta se entenderá como recibida directamente por la Aseguradora.

Para iniciar los trámites correspondientes al Servicio de Repatriación, deberá llamar por teléfono sin costo a la Línea Seguros Azteca **01800 810 81 81** del Interior de la República o al teléfono **17 20 98 54** desde la Ciudad de México y zona metropolitana, con los datos de su póliza a la mano. Ahí se le orientará acerca de los pasos a seguir para recibir este servicio.

Pago de la Indemnización – El beneficiario designado tendrá derecho a cobrar directamente de la Aseguradora, la suma asegurada que corresponda, conforme a las condiciones establecidas en este Contrato.

La Aseguradora pagará la indemnización que proceda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas que fundamenten la reclamación.

Indemnización por Mora – En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Beneficiarios _____

En caso del fallecimiento del Asegurado Titular, el importe de la Suma Asegurada se pagará al Migrante y, a falta de éste, se pagará a la sucesión del Asegurado Titular.

En caso de fallecimiento del Migrante, el importe de la Suma Asegurada se pagará al Asegurado Titular y, a falta de éste, se pagará a la sucesión del Migrante.

Si el beneficiario fallece antes de haber terminado el periodo de pago de la Suma Asegurada, las mensualidades faltantes se pagarán a su sucesión legal en una sola exhibición, calculada como el valor presente de las mensualidades faltantes.

En caso de que los Asegurados fallezcan simultáneamente, el importe de las Sumas Aseguradas respectivas, se pagarán en una sola exhibición a sus correspondientes sucesiones legales.

¿Qué hacer en caso de extravío de la tarjeta?

En caso de extravío de la tarjeta, se podrá solicitar una impresión de la póliza acudiendo a cualquier sucursal de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha, Bodega de Remates o directamente a la Aseguradora.

Definiciones

Aseguradora - Seguros Azteca, S.A. de C.V.

Contratante - Es aquella persona física, definida también como Asegurado Titular, que ha solicitado la celebración del Contrato de Seguro para sí y para el Migrante, que además se compromete a realizar el pago de la prima, así como a proporcionar toda la información necesaria para el aseguramiento.

Migrante - Para efectos de este Contrato, es aquella persona que se traslada de su estado de residencia o país de origen a otro, generalmente con el fin de trabajar en él de manera estable o temporal.

Cónyuge – Se considera como Cónyuge a la esposa o esposo del Migrante, o a falta de éste, con quien haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores al fallecimiento, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, o el lapso menor que en su caso prevea la legislación común del Estado al que correspondan.

Asegurado Titular – Es el Cónyuge, padre o madre del Migrante, que radica en México y que con base en el artículo 170 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, tiene las facultades para contratar este seguro tanto para él como para el Migrante.

Asegurado – Se entenderá por Asegurado al Asegurado Titular y al Migrante, que han quedado amparados bajo esta póliza y cuya edad se encuentra dentro de los límites establecidos por la Aseguradora.

Contrato - La Tarjeta del Asegurado, las Condiciones Generales, los Endosos que se agreguen, así como el último comprobante de pago de la prima de este seguro, constituyen

testimonio del Contrato de Seguro, celebrado entre el Contratante y la Aseguradora.

La Aseguradora hará entrega al Contratante de un ejemplar de la póliza y de las condiciones generales aplicables.

Endoso - Documento emitido exclusivamente por la Aseguradora que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones del Contrato de Seguro y forma parte de éste.

Generalidades

Notificaciones - Cualquier comunicación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora, precisamente en el lugar señalado como su domicilio en el Contrato de Seguro. Las notificaciones que la Aseguradora haga al Contratante se dirigirán al último domicilio que ella conozca.

Derecho del Contratante - Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Rectificación de la Póliza - Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Competencia - En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Prescripción - Todas las acciones que se deriven de este Contrato de seguro prescribirán en cinco años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley, el cual indica que el plazo del Artículo 81 no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino que

dicho plazo correrá a partir del día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. De igual manera la prescripción se suspenderá por la presentación de reclamaciones presentadas en términos de ley ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Aseguradora; así también se interrumpirá la prescripción por la presentación de la reclamación, que reúna los requisitos exigidos por la ley, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la delegación de ésta elegida por el reclamante.

Moneda - Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sea por parte del Asegurado o de la Aseguradora, se efectuarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Edad - Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, la Aseguradora no podrá rescindir el seguro, a no ser que la edad real a la fecha a partir de la cual quede amparado bajo esta póliza, se encontrara fuera de los límites de admisión fijados por ésta.

Las edades declaradas por los Asegurados podrán comprobarse legalmente cuando así lo juzgue necesario la Aseguradora, la cual en ese momento hará la anotación correspondiente en la póliza respectiva, o le extenderá otro comprobante, y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya que pagar el siniestro por muerte del Asegurado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Para efectos de este Contrato, se considerará como edad real del Asegurado, la que tenga cumplida a la fecha a partir de la cual quede amparado bajo esta póliza.

En todos los casos la tarifa aplicable será la que se encuentre vigente a la fecha a partir de la cual el Asegurado quede amparado bajo esta póliza.

Edades de aceptación - La edad mínima de aceptación será de 18 años, mientras que la edad máxima de aceptación y renovación será de 70 años, en este caso, los Asegurados mantendrán vigente su seguro hasta el fin del plazo del mismo.

En caso de que la tarjeta no pueda ser activada porque no se cumpla con el rango de edad mencionado, la Aseguradora devolverá la prima respectiva.

Suma asegurada - La Suma Asegurada será la

indicada en la Tarjeta de Seguro Migrante tanto para el Migrante como para el Asegurado Titular y se podrán activar cualquier número de tarjetas por Migrante, siempre y cuando la suma asegurada acumulada de todas las tarjetas activas del Seguro de Migrante no sea mayor a cuatro veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

En caso de que alguna tarjeta no pueda ser activada porque alguno de los solicitantes a ser Asegurados, ya sea como Titular o Migrante, no sea elegible por no cumplir con los requisitos de asegurabilidad o porque se rebase el número de tarjetas mencionado, la Aseguradora devolverá la prima respectiva.

Suicidio - En caso de suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los dos primeros años de vigencia continua del seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del mismo, la Aseguradora únicamente devolverá la reserva matemática que corresponda.

Primas

El Asegurado realizará el pago de la prima en el punto de venta donde se realice la compra de la tarjeta. El Comprobante de pago de la tarjeta, será prueba del pago de la prima.

La tarifa con la cual se calculen las primas, será la que a la fecha del cálculo esté vigente en la Aseguradora y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para el caso de renovaciones, si no hubiese sido pagada la prima dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, que para efectos de este seguro será la del inicio de la nueva vigencia, los efectos del Contrato de Seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

En caso de que el seguro no hubiere sido activado de conformidad con lo establecido en estas condiciones generales, el Asegurado podrá solicitar la devolución de la prima menos el gasto de adquisición del seguro.

Vigencia del Contrato

Plazo del Seguro - El plazo del seguro será de un año, contado a partir de la compra del seguro, siempre y cuando la activación del seguro se realice dentro de los 5 días naturales siguientes a ésta, de lo contrario, el seguro se cancelará con efectos desde el día en que se realizó la compra.

Sin embargo, si el Asegurado se encuentra dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha de compra, podrá solicitar un nuevo folio para realizar la activación del seguro, cuya vigencia iniciará a partir del día en que realice la activación de dicho folio.

Cancelación del Seguro - Puede terminar por las siguientes causas, a las doce horas de la fecha correspondiente:

- a) A petición expresa del Asegurado, con 30 días naturales de anticipación
- b) Por falta de pago de la prima
- c) Al término del plazo del seguro, si alguno de los Asegurados falleció durante la vigencia

En caso de que el seguro no haya sido activado en el plazo de 5 días naturales a partir de la compra, éste se cancelará con efectos, desde el día en que se realizó la misma.

En caso de cancelación del contrato con anterioridad a la fecha del fin de su vigencia bajo las condiciones del inciso a) de la presente cláusula, el Contratante tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada a la fecha efectiva de la cancelación, previa disminución del costo de adquisición total pagado por La Aseguradora por la intermediación de este seguro.

El derecho del Contratante antes mencionado también será aplicable en caso de cancelación de la Cobertura de Servicio de Repatriación, en cuyo caso, el procedimiento de devolución antes descrito aplicará sobre la parte de la prima correspondiente a dicha cobertura de servicio.

Renovación Automática - Si dentro de los 30 días naturales anteriores al término de la vigencia de la póliza, el Asegurado no comunica a la Aseguradora su deseo de no renovar la póliza, se entenderá que la misma queda renovada automáticamente por un plazo igual al originalmente contratado, contado a partir de la fecha de vencimiento de la póliza y en las mismas condiciones en que fue pactado originalmente, siempre y cuando el Asegurado se encuentre dentro de los límites de edades de aceptación definidos por la Aseguradora.

Para realizar el pago de tal renovación, el Asegurado, dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la nueva vigencia, podrá adquirir otra tarjeta en cualquiera de los puntos de venta, llamar a Línea Seguros Azteca y solicitar la opción de renovación, informando al operador el número de póliza que desea renovar y siguiendo posteriormente el proceso normal de activación del seguro.

Beneficio

Indemnización por Fallecimiento - La Aseguradora pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada contratada para este beneficio, establecida en la Tarjeta de Seguro Migrante, si cualquiera de los Asegurados fallece durante el plazo del seguro contratado.

Servicio de Repatriación

En caso de fallecimiento del Migrante durante el plazo del seguro contratado y dentro del territorio de los Estados Unidos de Norteamérica **(excepto Alaska, Hawai y Puerto Rico)** o Canadá, se otorgarán los siguientes servicios:

1. Repatriación de Cuerpo hacia su país de origen (México, Panamá, Honduras, Guatemala, El Salvador, Perú y Argentina). Este servicio ampara lo siguiente:

Prevía entrega del Certificado de Defunción extendido por el hospital o dependencia de gobierno a los familiares y/o a nuestro asesor, se procede sin ningún costo a:

- Traslado del cuerpo a la funeraria
- Embalsamamiento y preparación del cuerpo
- Traducción de documentos del inglés al español (certificado de defunción, certificado de embalsamamiento y permiso de inhumación o cremación)
- Colocación en ataúd metálico o de madera y empaque de acuerdo a los requisitos de la aerolínea
- Gestoría y pago de los trámites consulares y de sanidad para obtener el permiso de repatriación
- Traslado del cuerpo al aeropuerto del país de procedencia, vuelo hasta el aeropuerto más cercano al país de destino (México, Panamá, Honduras, Guatemala, El Salvador, Perú y Argentina), traslado en carroza hasta el lugar indicado por los familiares (lugar de velación, casa o funeraria), entrega del cuerpo a los familiares responsables

Este servicio no incluye los servicios de velación, cremación o servicios de entierro.

2. Servicio de traslado al lugar de residencia permanente dentro de la República Mexicana:

Si se comprueba que la estancia laboral del Migrante es en un estado de la República Mexicana diferente al estado de residencia del Asegurado Titular, en caso de fallecimiento del Migrante se proporcionarán los siguientes servicios:

- Traslado del cuerpo a la funeraria
- Embalsamamiento y preparación del cuerpo
- Colocación en ataúd metálico o de madera y empaque de acuerdo a los requisitos de la aerolínea o del transporte terrestre
- Gestoría y pago de los trámites necesarios para que se pueda llevar a cabo el traslado
- Traslado del cuerpo (vía aérea o terrestre) al lugar donde indique el

Asegurado Titular (que debe ser dentro del estado de residencia del Asegurado Titular en la República Mexicana)

Consulta de Significado de Abreviaturas en nuestra página electrónica www.segurosazteca.com.mx

3. Coordinación de los servicios funerarios en el lugar de destino dentro de la República Mexicana. Este servicio consiste en:

- Asesoría telefónica a los familiares responsables sobre los trámites legales que deben llevarse a cabo en el país de origen para la acreditación del fallecimiento ante la Institución Oficial correspondiente

El servicio de repatriación no podrá llevarse a cabo en caso de:

- **Que el fallecimiento se deba a enfermedades infectocontagiosas de alto riesgo y que las autoridades no permitan que se efectúe el traslado**
- **Existir algún impedimento legal para efectuar el traslado**
- **Suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los dos primeros años de vigencia continua del seguro**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de noviembre de 2010, con el número CNSF- S0098-1018-2010/CONDUSEF-001377-01.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Seguros Azteca, S.A. de C.V. ubicada en Insurgentes Sur 3579 Torre 3 PB, Colonia Tlalpan la Joya, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, comunicarse a los teléfonos 17209854 desde la Ciudad de México o al 018008108181 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: ueap@segurosazteca.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx

Seguros Azteca, S. A. de C. V.
Insurgentes Sur # 3579, torre 3, piso 1,
Col. Tlalpan la Joya C.P. 14000 Ciudad de México.
Ciudad de México y zona metropolitana 1720
9854 Interior de la República (01800) 810 81 81
www.segurosazteca.com.mx